



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia.
Rad: N° 47-189-31-53-002-2022-00068-00.
Demandante: PEDRO PABLO ASMAR AMADOR.
Demandados: NELLY CLEMENCIA POLO LLANOS Y OTROS.

Ciénaga, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El presente trámite se refiere a un proceso pertenencia al cual según el numeral 7° del art. 28 del C.G.P., se le determina la competencia territorial de manera privativa por el lugar de ubicación del inmueble.

Estudiado el legajo, advierte el Despacho que la ubicación del inmueble pretendido en usucapión es el **municipio de Pivijay**, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15138, lugar que cuenta con JUZGADO DE CATEGORÍA DE CIRCUITO, por lo que, de conformidad con lo normado por el artículo en cita, serían ellos quienes tendrían la competencia territorial para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, al no existir fuero que ubique la competencia territorial del presente asunto en cabeza de este Despacho, debe entonces **RECHAZARSE POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, teniendo en cuenta el lugar de ubicación del bien según lo dispuesto por el numeral 7° del Art. 28 del C.G.P., y en principio, la cuantía estimada por la parte actora, pues no se evidencia avalúo catastral.

En mérito de lo planteado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda de pertenencia, presentado por PEDRO PABLO ASMAR AMADOR contra NELLY CLEMENCIA POLO LLANOS Y OTROS conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay - Magdalena para su conocimiento, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd341c897974e018efbd9ba1f156f35c1a47a02075f19a456a652a4bfbc702**

Documento generado en 01/09/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>